



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2023-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 14 de febrero de 2023.-

VISTOS; El Memorandum N° 031-2023-SUNARP-ZRXIV-JZ; el Informe N° 021-2023-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe N° 064-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS; la Papeleta de Vacaciones N° 015-2023; la Resolución Jefatural N° 007-2023-SUNARP-ZRXIV-JEF.; el Informe N° 029-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, y el presente Reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2023-SUNARP-ZRXIV-JEF., de fecha 12 de enero de 2023, este Despacho dispuso encargar, por suplencia, a la servidora civil, C.P.C. Maritza Morriberón Beingolea, en las funciones de Técnico en Personal, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, dicha servidora civil hará uso de su descanso físico vacacional, a partir del 20 de febrero hasta el 9 de marzo de 2023, conforme se vislumbra de la Papeleta de Vacaciones N° 015-2023;

Que, a efectos de garantizar la operatividad y continuidad de la gestión institucional, y dada la necesidad del servicio, el jefe de la Unidad de Administración, a través del Informe N° 021-2023-SUNARP-ZRXIV-UA, de fecha 10 de febrero de 2023, propone encargar, por suplencia, a la servidora civil, Lic. en Adm. Alessandra Dianne Zaga Vila, en las funciones de Técnico en Personal, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios, a partir del 20 de febrero hasta el 9 de marzo de 2023;

Que, por su parte, mediante el Informe N° 064-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS, de fecha 10 de febrero de 2023, la Especialista en Recursos Humanos de la Entidad, comunica que la servidora civil propuesta cumple con el perfil de puesto para desempeñar las funciones materia de suplencia, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN, de fecha 6 de setiembre de 2005;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-

PCM: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”;

Que, en esa línea, el artículo 11 de dicho marco legal señala que, “Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad”;

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Técnico N° 445-2021-SERVIR-GPGSC, ha determinado lo siguiente:

“(…)

2.8. La suplencia en el RECÁS, consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras:

- i. Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral.
- ii. Con personal sujeto al RECÁS, que ya se encuentra vinculado a la entidad.

2.9. De este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista. Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia.

2.10. Conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR-GPGSC, y N° 099-2015-SERVIR-GPGSC, la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará.

2.11. Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida (...).”

Que, considerando lo expuesto, y a fin de garantizar la operatividad del sistema administrativo de recursos humanos, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 029-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ, este Despacho considera viable encargar por suplencia a la mencionada servidora civil, para que ejerza las funciones de Técnico en Personal, en adición a sus labores establecidas en su respectivo contrato administrativo de

servicios; precisando que dicha suplencia no modificará ni variará el monto de su remuneración, no generando derecho a pago de diferencial alguno, por la encargatura dispuesta; y,

Con los vistos de la Unidad de Administración, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobado por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGO DE FUNCIONES MEDIANTE SUPLENCIA.

Encargar, por suplencia, a la servidora civil, Lic. en Adm. Alessandra Dianne Zaga Vila, en las funciones de Técnico en Personal, a partir del 20 de febrero hasta el 9 de marzo de 2023; en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.

Notificar copia de la presente resolución a la servidora civil mencionada en el artículo precedente, con conocimiento de las Unidades Orgánicas de la entidad, y de la responsable en Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

3

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho**